

**MUNICIPALIDAD DE POCOCI**  
**ACTA MUNICIPAL**  
**N°09 EXTRAORDINARIA. 03-02-2017**

SESION EXTRAORDINARIA. N°09 DEL 03-02-2017, INICIADA A LAS 18:00 HORAS EN LA SALA DE SESIONES MUNICIPALES, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA:

=====

**REGIDORES DIRECTORIO**

Johnny Vargas Arrieta  
Arellys Fernández Chaves (Sust Patricia Aguilar A.)  
Ovidio Vives Castro  
Bernardo Antonio Veach Davis  
Ginnette Sequeira Granados  
Reinaldo Benavides Vargas  
Eliecer Araya Brenes (Quien Preside)  
Freddy Hernández Miranda  
Maricruz Chaves Alfaro

**REGIDORES SUPLENTES**

Osael Campos Bolaños  
Mariela Monge Araya  
Virginia Hernández Rivera  
Luis. Gdo. Venegas Ávila  
Oscar Garro Rojas  
M<sup>a</sup> de los Ángeles Núñez Fuentes  
Domingo Matarrita Gutiérrez

=====

**SÍNDICOS PROPIETARIOS**

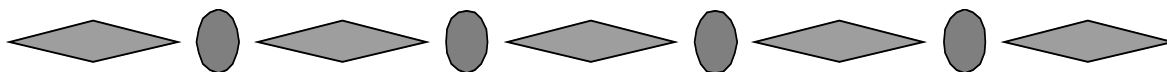
Geison Valverde Méndez  
Johnny Córdoba Hernández  
Juan Luis Gómez Gómez  
Luis Ángel Rodríguez González  
José A. Chavarría Villarreal  
Javier Jiménez Villalobos  
Joel Umaña Salazar

**SÍNDICOS SUPLENTE**

Lucy Barrantes Jiménez  
Katherine Mendoza Montero  
  
Ana Patricia Rosales Valverde

GUILLERMO DELGADO  
OROZCO.  
SECRETARIO

ELIBETH VENEGAS  
VILLALOBOS  
ALCALDESA MUNICIPAL

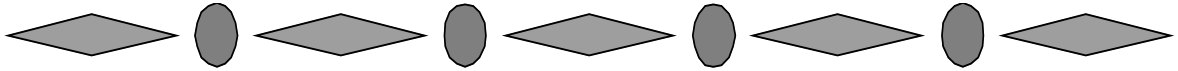


## ORDEN DEL DÍA

Acuerdos		ARTÍCULO
164-165	I	Moción de Orden. Atención al Lic. Solón A. Murillo Cruz
166	II	Oficio UBSFM-010-2017

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el Orden del día.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



## **ARTICULO I**

### **Atención al Público**

#### **ACUERDO N° 164**

**Moción de Orden presentada por la Reg. Ginnette Sequeira Granados.**

Para ver el Oficio N°UBSFM-010-201, respecto a la Aprobación de ¢10.000.000.00 de ayudas a terceros.

**Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Aprueba la Moción de Orden. Dispéñese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.**

**Moción de Orden presentada por el Reg. Bernardo Veach Davis.**

Solicita se incluya a los Abogados de la Administración que también fueron invitados para la atención al Lic. Solón Armando Murillo. Cruz.

**Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Aprueba la Moción de Orden.**

---

#### **ACUERDO N° 165**

Se presenta ante este Concejo el Lic. Solón Armando Murillo Cruz, dice:

**Lic. Solón Armando Murillo Cruz.**

Lo que me trae aquí es el asunto que explicare a continuación:

Marco Teórico: Resulta, que, el 21 de mayo 2015, yo presente una denuncia ante el Concejo que fue recibida en la Secretaria, acerca del pago de en dos casos específicos del plus que se conoce como Prohibición de dos funcionarios del Municipio. Y que a juicio de este servidor son improcedentes. Y a la fecha de hoy, ya tiene un año ocho meses y como 13 días, y la situación no se ha corregido. El planteamiento no se ha resuelto, cual es el planteamiento original?

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

Lo que denuncié originalmente fue que el año 2005, la funcionaria que en ese tiempo era contadora, elevó una consulta a la Contraloría General de la República acerca si procedía el pago a esos dos funcionarios. No a la persona en sí, sino al puesto.

Y, la Contraloría, del Departamento de Asuntos Jurídicos, que es el órgano competente respondió e hizo un amplio análisis de esa situación y concluyó, indicando que resultaba improcedente ese pago. Eso fue en el 2005.

La situación es que este documento no se le dio el trámite que procede que es el corregir lo que la Contraloría estaba indicando. Y nadie supo nada. Yo me enteré de manera casual, navegando me encontré el documento, y entonces revisando me di cuenta que estaba vigente, y que extrañamente no se le dio el trámite pero eso fue en el 2015, como señale, o sea ya habían transcurrido 10 años.

Hice el planteamiento al Concejo que es Concejo de la Administración anterior, en la Sesión N°47, Extraordinaria del año 2015, se vio, también lo que se acordó fue trasladarlo a la Auditoría Interna, para que atendiera el asunto.

La Auditoría hizo una recomendación al Concejo, hizo un detalle de los beneficiarios de esto de la prohibición en la Municipalidad. Eso lo hizo el 13 de agosto del 2015. El Concejo conoció ese informe de la Auditoría Interna, y le pide informe al Alcalde de los procedimientos que se están aplicando para saber según dicen las actas, porque razón? se dan los errores reportados por el Informe de Auditoría.

Ahora bien, en esa misma fecha de agosto, es decir en la fecha de entrega de la respuesta al Concejo de la Auditoría, este mismo departamento de Auditoría envió una nota a la Coordinadora de Recursos Humanos señalándole la improcedencia de algunos pagos.

Esa nota enviada a Recursos Humanos, le recomienda corregir anomalías en los pagos. Así consta en el oficio que se les envió a Recursos Humanos.

Cuales anomalías se señalaron: Recursos Humanos paga prohibición sin resolución Administrativa, lo cual es ilegal, de acuerdo al Artículo 134 de la Ley General de Administración Pública. No se pueden tomar decisiones administrativas sin una resolución. Y se estaba haciendo.

Otra anomalía: que la Auditoría le cita a Recursos Humanos textualmente lo dicho por la Contraloría, en el oficio de Respuesta. Pero, se refiere solo a uno de los cargos. Es decir, al puesto de Desarrollo Control Urbano, y deja por fuera el de Hacienda Municipal. No toca nada sobre ese puesto.

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

Además, se le pidió por parte del Concejo al Alcalde un informe sobre ese asunto y el Alcalde no atiende el acuerdo y no informa nada al Concejo.

El 7 de setiembre dado que el Concejo conoció el Informe de Auditoria y yo considere en su momento que era insuficiente interpuse un Recurso de Revocatoria, fue recibida en Secretaria. El 30 de setiembre el Concejo conoció en la Sesión Extraordinaria N°80, y acordó trasladar el asunto a la Auditoria para que hiciera una recomendación. Desconozco de alguna recomendación que a raíz de ese acuerdo hubiera hecho la Auditoria, ignoro si lo hizo. Se lo paso por segunda vez. En esa oportunidad de manera verbal yo le hice la observación al Presidente de entonces al Reg. Hernandez Miranda de que era improcedente que se le trasladara a la Auditoria ese asunto cuando ella se había pronunciado. Él me dijo: "Esa es una atribución que tenemos", y lo hizo.

Yo continúo que era improcedente porque ya ella había visto el asunto y había hecho un informe y una recomendación. No encontré ningún informe de la Auditoria Interna.

El 19 de octubre vine al Concejo me presente a la Sesión Ordinaria N°85 y en el Acuerdo N°2290 el Concejo me Atendió muy bien, yo expuse y demás y hablo algunos regidores tomaron la palabra, expusieron, pero no se tomó ningún acuerdo. Simplemente me dejaron hablar y no pasó nada.

El 2 de diciembre, envió nuevamente nota al Concejo y solicito resolución del Recurso que yo interpuse, no se había resuelto, Secretaria me recibió la nota. El 4 de diciembre la conoció el Concejo Sesión Extraordinaria N°100 y en esa Sesión el Concejo acordó lo siguiente: ***Se le ordena al Alcalde atender de manera expedita lo aquí dispuesto e informe a este Concejo las acciones tomadas en un plazo de 8 días hábiles.***

En esa Sesión el Alcalde afirmó que el procedimiento se ha estado revisando. Y también afirmo el Alcalde que la Auditoria dijo: que a Mauricio Garita si procedía pagarle. Pero, hasta donde yo conozco la Auditoria nunca ha dicho eso. También afirmo el Alcalde que el Órgano Director estaba trabajando y que ya estaba asignado, en esa misma página 20 aparece, y nuevamente ese acuerdo que tomo el Concejo de ordenarle al Alcalde atender lo dispuesto etc., nuevamente es ignorado.

En el 2016, no hubo ninguna circunstancia administrativa que hiciera cambiar la situación de esta denuncia, no se produjo nada, yo ni vine al Concejo, no interpuse ningún escrito el Concejo no conoció ningún asunto sobre esto. Excepto en el mes de diciembre el 14 del año pasado, donde le solicite al Concejo informar sobre el proceso. Que por cierto hay algunas preguntas ahí que esta la invitación de hoy pero están pendientes esas consultas que yo hice referentes a este proceso. En esa fecha del 14 de diciembre el Concejo Acordó invitarme a esta Sesión.

**"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".**

El fondo del asunto: Que existe desde el año 2005 un pronunciamiento de la Contraloría General de la Republica que señala con toda claridad que el reconocimiento de prohibición a desarrollo y Control Urbano y además Hacienda Municipal es improcedente, así lo dice el documento. Y por tanto, ilegal.

El documento está en poder del Concejo, ahí pueden ver la copia que yo aporte. La he aportado varias veces.

Otro asunto de fondo: Que el contenido del documento fue ignorado, no sé si fue ocultado, por la destinataria del Oficio, o sea la contadora de aquel tiempo que era la Sra. Andrea Camacho.

Otro asunto: las disposiciones que ahí están contenidas en esa evacuación que hizo la Contraloría son de aplicación vinculante, así lo dice la Ley que regula las actuaciones de la Contraloría General de la Republica. Son de aplicación obligatoria.

Además, lo actuado por la Auditoria Interna condujo a la aplicación parcial del contenido del pronunciamiento de la Contraloría, porque ante el informe de Recursos Humanos, la Auditoria le consulto a Recursos Humanos, informe ¿Cuál es el fundamento Jurídico por el cual se le está pagando al Administrador de Hacienda Municipal? y Recursos Humanos contesta: El código de normas y procedimientos tributarios así, en bloque todo a la Ley del Código Tributario. Eso no es una respuesta.

Y entonces que paso con esa respuesta, que la Auditoria Interna se dio por satisfecha, no insistió ni pregunto más.

Otro punto: Ni aun esa parte porque dejaron como verdadero que no era procedente el pago a Desarrollo y Control Urbano, pero ni aun en esa parte se está cumpliendo, este funcionario continua recibiendo el pago de prohibición a pesar de lo que la Auditoria había recomendado.

En esta situación que he resumido así señores regidores podía eventualmente podrían concurrir varios tipos, incluso hasta delitos podrían ser. Que corresponderá a las Autoridades competentes determinar, el anterior Alcalde el Sr. Espinoza Vargas, podría haber mentido ante el Concejo al referirse a un supuesto órgano director, porque él dijo ya el órgano está atendiendo el asunto y demás. Por eso en una de las consultas que eleve a Honorable Concejo les pedí, suministrarme el nombre de los miembros de ese órgano director, para confirmar si verdaderamente existe.

También, está pendiente de resolución el Recurso que interpuso y que fue visto en la Sesión Extraordinaria N°80 del 30 de setiembre del 2015.

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

El Artículo 329 de la Ley General de la Administración Pública indica que es obligatorio contestar, resolver, en tiempo porque si no esto puede ser considerado falta grave. Habrá que determinar de quien sería la falta, obviamente no es de este Concejo.

Ese Recurso, que fue presentado debe ser resuelto, no enviado al Alcalde, para que el atienda y resuelva como se tomó el acuerdo en esa oportunidad, sino que el propio órgano ante quien se presenta el Recurso debe resolverlo.

Además, era improcedente remitir de nuevo el Recurso a la Auditoría, ya que ese Recurso versa, habla, entre otros temas sobre actuaciones sobre la propia Auditoría en actuaciones ya realizadas por ella. Yo desconozco como repito si existe alguna recomendación al respecto podría ser que ella no, o los funcionarios de la Auditoría Interna no hayan respondido. Entonces, este es el asunto.

Se me ha dicho por parte de algunas personas que, hay quien ha venido diciendo que los pagos son procedentes, que si proceden, pero, yo digo: hay un documento de la Contraloría que dice que no. Y si alguien considera que si procede debió haber argumentado por escrito mediante un acto administrativo indicando los fundamentos en los cuales considera que no procede. Eso por ahí. Además, el documento está vigente, por que curiosamente investigando aquí hay un oficio de la División de Asesoría y Gestión Jurídica, el mismo que contesto ese oficio, dirigido a la Alcaldesa de la Municipalidad de Cañas del 2009 y hace una evacuación de una consulta parecida, no igual, parecida, y dentro de la normativa interna de la Contraloría que cita, está el Oficio que fue remitido a esta funcionaria de la Municipalidad de Pococí. Es decir, que el documento es legítimo existe y está vigente. Además, si es que varió el criterio en algún momento de la historia desde el 2005 para acá, es a partir de esa fecha que debe regir y no desde el 2005, debió haberse corregido. Y en última instancia si es que eso es válido si fuera así que no creo, nada le dio nacimiento a la vía Jurídica porque no se emitió una resolución administrativa donde se dijera se acuerda reconocer de este momento el pago de prohibición a: los funcionarios tales y tales.

De manera que yo considero que continua siendo una situación irregular y yo aprovecho la oportunidad que ustedes han tenido la amabilidad de convocarme a esta Sesión para plantear la solicitud en este sentido, que se resuelva el Recurso que está pendiente y que fue presentado ante el Concejo anterior. Que se me evacuen las consultas que eleve con todo respeto ante este Concejo y que consta en la nota del 14 de diciembre. Además que se le de seguimiento a este asunto en todos los aspectos porque hay situaciones que podrían constituir tipos penales. Esto me trae básicamente aquí.

### **Síndico Juan Luis Gómez Gómez.**

Me preocupa mucho y me gusta la situación de don Solón, pero Solón, a veces me duele que usted siendo abogado y conocedor de la Ley, está bien, acudió al Concejo Municipal

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

y a la Auditoria y al Alcalde, estamos de acuerdo, pero, existiendo certeza y para curar esto aunque los mismos tribunales son tan improcedentes e inconsecuentes con las resoluciones que dan, creo que esto debería ventilarse en un Departamento de Justicia, háblemelo así como usted menciona el caso, debería ventilarse en la Fiscalía o en el Juzgado Penal. Esto no es nuevo en la Municipalidad de Pococí, los dineros en muchas ocasiones han sido mal manoseados y le pongo el ejemplo: del salario que usted recibió que no ha caducado porque son diez años fue en el 2008, 2010, donde hubieron funcionarios que recibieron ocho millones de salario escolar, de una piñata que se hizo simple y sencillamente y me va a perdonar pero aquí existe un grupo organizado dentro de la Municipalidad que pienso que se dedica a estas cosas. Creo que, usted hace bien y sé por dónde va, usted hoy viene y le informa al Concejo Municipal y el Concejo Municipal está obligado porque ellos pueden acarrear problemas, usted les está advirtiendo a los señores regidores no así a los Síndicos porque Gracias a Dios nosotros somos mejor que los diputados, somos inmunes. Entonces, quiero decirle que ahora este Concejo Municipal y la Sra. Alcaldesa como funcionaria Pública, asume y hereda esto, y van que tener que ir a ventilarlo donde tiene que irse a ventilar esto, se tiene que proceder a una investigación.

Hay pronunciamientos de la Contraloría y aquí los dineros de la Municipalidad se mañosean, yo no estoy de acuerdo que ahí en el Talamanca ni aquí se sigan manoseando dineros cuando se puede ir a depositar a un banco. Ya vimos la vez pasada un funcionario que se botó porque de una devolución que hice yo de millón y medio se desapareció medio millón de colones y así está ocurriendo que se desaparecen se pueden estar desapareciendo dineros.

Yo creo, y siempre he creído que con la banca estatal que tenemos en este Cantón de Pococí, es mejor que los tributos y toda la cuestión de las tasas, todo lo que tenga que pagarse, se vaya y se pague a los bancos. Y que a esos funcionarios los pongamos hacer otras cosas.

A mí a veces me han dado ganillas, Solón, de tener suficiente autoridad para cuando salen los empleados revisarles los bolsos, en serio, se lo digo yo, se lo dice un Síndico actualmente y se lo dice un ex regidor que fue honesto que nunca salió del país y que devolvió millón y medio.

Y que cuando me metieron la denuncia a mí, porque me denunciaron ante la Contraloría, Ministerio de Educación, ante el Juzgado Penal, me eximieron porque tenía los recibos guardados. Eso es mi honestidad, eso es lo que quiero llevarme cuando me muera aunque otras cosas las haya perdido.

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**



Entonces don Solón, usted sabe del dinero que se le hizo, y no me diga que no se acuerda, indebido del salario escolar, por cierto usted era uno de los empleados que más ganaba en ese tiempo y recibió un dinero que todavía no ha vencido, sabe por qué yo no lo denuncié?, porque voy a perjudicar a un poco de empleados humildes que se dejan enrolar de algunos dirigentes municipales, pero claro que si, Solón que usted tenga razón, aquí en esta Municipalidad de Pococí, pasan cosas extrañas, lo que pasa es que la gente se agacha, y el que se agacha es porque ha cometido también ha cometido un error y tiene que quedarse quieto.

En este sentido quiero terminar mi comentario diciéndole a usted don Solón, que claro, usted tiene razón, la Auditora tenía que haber jugado su papel, Recurso Humanos que tenía que haber jugado su papel. La Contraloría fue clara y precisa, o el departamento de Auditoría fue que contesto verdad de la Contraloría General de la República, don Solon?

Porque yo si voy a proceder a una denuncia yo soy valiente, yo denuncie a la Municipalidad de Pococí, y aunque el juez dijo que si era cierto el montón de millones que se habían perdido cuando yo denuncie, que nada más que no tenían a quien echarle la culpa. Eso concluyo el juez. Qué vergüenza.

**Lic. Solón Armando Murillo Cruz.**

La División de Asesoría y Gestión Jurídica, de la Contraloría.

**Síndico Juan Luis Gómez Gómez.**

Entonces, muy bien, yo como no tengo vela en ese entierro y como no le tengo miedo a nadie, yo si le voy a dar seguimiento a esto. Y si los regidores que se dan por enterados y la Sra. Alcaldesa no proceden, a como tienen que proceder hay veremos cómo sale este enredo. Me comprometo como la figura mía, yo soy fiscalizador y en veces creen que solo del distrito, tengo que fiscalizar los proyectos de edificación de este edificio del préstamo que se va a dar, porque no me va a interesar acaso que ese dinero se va a invertir todo en La Rita, o el edificio se va a construir en La Rita, no yo soy sindico de una figura política, que tengo que jugar mi papel con mucha responsabilidad a como lo hice como Regidor.

**Reg. Bernardo Veach Davis.**

Lo que dice Juan Luis ya eso es decisión de él, si él quiere llevarlo a otras instancias, pero nosotros cuando solicitamos a Solón Armando aquí solicitamos yo personalmente el abogado estuviera aquí de la Municipalidad para que nos dé una respuesta, nosotros no

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

---

podemos tomar decisiones hay muchos que no saben del asunto, por eso Sr. Presidente solicito que le den la palabra al Lic. Christian.

**Lic. Christian Córdoba Oviedo.**

Básicamente, me pidieron si tenían algunas consultas sobre este tema del pago de prohibición es sobre el compañero Mauricio Garita, encargado de Hacienda Municipal, y de Henry Madrigal Calvo, que es el Coordinador de Desarrollo y Control Urbano.

Al respecto con mucho respeto están haciendo un cataclismo en un vaso de agua realmente porque las cosas no son, yo lo veo de la parte Jurídica no tengo ningún nexo político. Doña Elibeth me había solicitado Oficio DA-041-2017, que en 5 días eso se pasó el 18 de enero, que en 5 días hábiles respondiera la petitoria del Lic. Solón Murillo, yo desde el 20 de enero pase la información al Despacho de la Alcaldía, tengo 9 copias para cada regidor si lo desean con la respuesta que yo hice.

El Lic. Christian explica ampliamente el siguiente documento.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ DESPACHO DE LA ALCALDESA	
ENTREGADO POR	
NOMBRE:	
N° CÉDULA	FIRMA
RECIBIDO POR	
NOMBRE:	
N° CÉDULA	FIRMA
FECHA:	HORA:

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS  
TEL. 2710-6560 EXT. 111 FAX 2710-4318



09-Fe1  
03-02-1  
165

OFICIO N° SJI-008-ENE-2017

Guápiles, 20 de enero de 2017.

**Asunto:** Respuesta a consulta sobre pago de prohibición al Ing. Henry Madrigal.

**Dra. Elibeth Venegas Villalobos**  
**Alcaldesa Municipal**  
**Municipalidad de Pococí**

En respuesta al Oficio: DA-041-2017, sobre documento 2016-001 de un abogado, relacionado con el pago de prohibición realizado al Ing. Henry Madrigal Calvo, limitándome a la "PETITORIA" del escrito que es donde se muestran las consultas y solicitudes de información, indico:

**De la Petitoria 1.** Desprendido del hecho **QUINTO**, se observa que la alusión al procedimiento administrativo es a Desarrollo y Control Urbano, sea al Ingeniero Henry Madrigal Calvo, quien está a cargo de ese departamento; de esta forma, se aporta copia del Oficio: DA-600-2015, del 29 de setiembre de 2015, del Alcalde de entonces, MSc. Emilio Espinoza Vargas, donde da la orden para la apertura de un procedimiento administrativo para investigar el pago de prohibición a ese funcionario municipal.

**De la petitoria 2.** En el mismo Oficio: DA-600-2015, se designa a la Encargada del Proceso de Recursos Humanos, MBA. Marcela Cordero, como órgano director.

**De la petitoria 3.** El procedimiento se encuentra finalizado desde el 14/12/2015.

**De la petitoria 4.** Se adjunta copia de la Resolución Recomendativa de las 10:50 horas del 24 de noviembre de 2015 redactada por el órgano director y Oficio: DA-

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS  
TEL. 2710-6560 EXT. 111 FAX 2710-4318



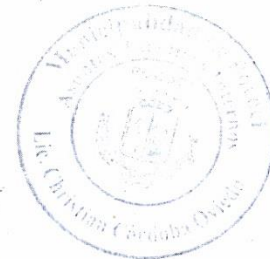
724-2015 del 10 de diciembre de 2015 del Alcalde Municipal de entonces, donde se justifica el porqué de la continuación del pago de prohibición al Ing. Madrigal Calvo.

**De la Petitoria 5.** Resulta innecesario la apertura de algún procedimiento en este sentido, pues del caso del Ing. Madrigal Calvo, no se hallaron motivos para atribuirle alguna falta, entiéndase a él en lo personal, así como el pago propiamente dicho, por ello es que se le sigue otorgando el rubro de prohibición.

**De la Petitoria 6.** Es algo exclusivo del Concejo Municipal.

Sin más por el momento, quedando a su disposición, me despido.

Lic. Christian Córdoba Oviedo  
Coordinador a.i. Servicios Jurídicos Internos  
Municipalidad de Pococí





MUNICIPALIDAD DE POCOCI  
GUAPILES - POCOCI  
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Email: [jeespinozaal@hotmail.com](mailto:jeespinozaal@hotmail.com)

Guápiles, 29 de setiembre de 2015.

DA-600-2015.

Bach. Marcela Cordero Aguilar  
Recursos Humanos

Mediante el presente oficio se le nombra como Órgano Director para que investigue situación presentada con el funcionario Henry Madrigal Calvo, relacionado con el pago de prohibición.

Lo anterior para que proceda a la apertura de un procedimiento para la averiguación real de los hechos ocurridos y se actúen según corresponda.

Atentamente;

Msc. Emilio Espinoza Vargas  
Alcalde



c/archivo

R/ Marcela C  
29-9-2015.



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”

10

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

## RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA

Página 1 de 9

**MUNICIPALIDAD DE POCOCI. PROCESO DE RECURSOS HUMANOS.** Al ser las diez horas cincuenta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil quince; conoce este Proceso de Procedimiento Administrativo Disciplinario PRH-PAD-04-2015, abierto en contra del funcionario Coordinador de Desarrollo y Control Urbano HENRY MADRIGAL CALVO por supuestamente tomar en calidad de pago, una suma de dinero que genera un enriquecimiento injustificado, que obliga a quien lo recibe, a la devolución de lo pagado y genera en el pagador, el derecho a repetir lo cancelado, en los términos que se comunicó Traslado de Cargos del 01 de octubre 2015.

## RESULTANDO

I.- Que mediante oficio N° AI-0135-2015 emitido por la Auditoría Interna, y acuerdos N° 1894 y N°1895 ambos de la Sesión Ordinaria N° 71 del 31 de agosto 2015 tomados por el Concejo Municipal, se interpuso acciones para recuperar los dineros pagados supuestamente de más al funcionario Henry Madrigal Calvo, Coordinador de Desarrollo y Control Urbano por concepto de prohibición.

II.- Que mediante oficio fechado 01 de octubre de 2015 notificado el 15 de octubre de 2015, el Proceso de Recursos Humanos de la Municipalidad de Pococí, formuló el respectivo traslado de cargos al servidor Madrigal Calvo, mismo en el cual, se le atribuyó el haber "*supuestamente tomado en calidad de pago, una suma de dinero que genera un enriquecimiento injustificado, que obliga a quien lo recibe, a la devolución de lo pagado y genera en el pagador, el derecho a repetir lo cancelado, es decir, a recuperar lo indebidamente*"; se le hizo saber que de acreditarse las actuaciones, deberá retribuir al Gobierno Local, los montos dinerarios percibidos por concepto de prohibición, que corresponde a un monto de \$25.412.349.63 al mes de setiembre 2015.

III.- Que al ser las nueve horas con treinta minutos del 10 de Noviembre de 2015, se llevó a cabo la Comparecencia Oral y Privada con la presencia del señor Henry Madrigal Calvo, la MBA Marcela Cordero Aguilar como Órgano Director y el licenciado Christian Córdoba Oviedo como asesor del Órgano Director.

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

## RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA

Página 2 de 9

VI.- Que en los procedimientos se han respetado las formalidades de ley y no se observan acciones u omisiones capaces de invalidar lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo de ley.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Traslado de Cargos comunicado al trabajador HENRY MADRIGAL CALVO, se realizó con base al Oficio N° AI-0135-2015 de la Auditoría Interna y los Acuerdos N° 1894 y N°1895 ambos de la Sesión Ordinaria N° 71 del 31 de agosto 2015, emitidos por el Concejo Municipal, que constan en el expediente.

**SEGUNDO: HECHOS PROBADOS.** Por encontrar pleno respaldo en las pruebas constantes en autos, para la correcta resolución del presente caso, se tienen por acreditados los siguientes hechos: **1.-)** Que el señor Henry Madrigal Calvo es el Coordinador del Departamento de Desarrollo y Control Urbano de esta Corporación Municipal. **2.-)** Que el Señor Madrigal Calvo ingresó a laborar a esta Corporación Municipal el 27 de enero de 2011 **3.-)** Que se procedió a pagar el plus por concepto de prohibición desde la fecha de ingreso, con base al artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. **4.-)** Que mediante oficio AI-0135-2015 de la Auditoría Interna, recomienda al Proceso de Recursos Humanos "*proceder a corregir las anomalías señaladas anteriormente.* **5.-)** Que en 15 de octubre de 2015 se notificó traslado de cargos al ingeniero Madrigal Calvo. **6.-)** Que en fecha 10 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la audiencia oral y privada.

**TERCERO: HECHOS NO PROBADOS.** Ninguno de importancia para la presente resolución.

**CUARTO:** Que de conformidad con el decreto ejecutivo N°22614 del 22 de octubre 1993, denominado "Reglamento para el Pago de Compensación Económica por Concepto de Prohibición", esta última se define como la "*...inhibición obligatoria e irrenunciable para ejercer funciones propias del cargo o de la profesión que se ostenta, fuera de la institución, así como también las actividades relacionadas con el ejercicio liberal de la profesión.*" Dicha prohibición, por tratarse de la restricción al ejercicio de un derecho fundamental, no está dentro de las facultades del funcionario renunciar a ella, por ser

**"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".**

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

## RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA

Página 3 de 9

consustancial a la relación de servicio por disposición legal y operar en forma automática; ya que la misma se establece según la legislación inherente a la misma y no constituye un proceso de negociación con la Administración.

**QUINTO:** Que con fundamento en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios:

*“Los Directores Generales, los Subdirectores, los Jefes o Subjefes de Departamento y de Sección, de las Dependencias de la Administración Tributaria, así como los miembros propietarios del Tribunal Fiscal Administrativo y los suplentes en funciones, no pueden ejercer otros puestos públicos con o sin relación de dependencia, excepción hecha de la docencia o de funciones desempeñadas con autorización de su respectivo superior jerárquico, cuyos cargos estén sólo remunerados con dietas.”*

**SEXTO:** Que el artículo N° 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece:

*“Se entiende por Administración Tributaria al Órgano administrativo que tenga a su cargo la percepción y fiscalización de los tributos, ya se trate del Fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos, conforme al artículo 11 y 14 del presente Código.”*

**SÉTIMO:** Partiendo de lo anterior, determinamos que el artículo 4 del Código Municipal, establece entre otras atribuciones de las Municipalidades *“Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales... consecuentemente a esto no queda duda que la Municipalidad integra la llamada administración tributaria, y con ello el personal municipal que por razón de sus cargos desempeñen labores estrechamente relacionadas con la materia tributaria que administran....”* (Dictamen 280 del 21 de agosto 2007.)

En consecuencia, a los servidores municipales encargados de funciones relacionadas con esas competencias, les afecta la prohibición citada y les asiste el derecho a percibir la compensación económica establecida en el artículo 1 de la Ley No. 5867, en tanto concurren en ellos los requisitos que la norma exige.

**OCTAVO:** Que según ha reiterado la Procuraduría General de la República en dictamen C-301-2011, de fecha 06 de diciembre 2011, la Municipalidad constituye ser la Administración Tributaria manifestando:

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
PROCESO DE RECURSOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA

Página 4 de 9

"Lo anteriormente transcrito, resulta suficiente para concluir en este aparte, que al tener las municipalidades bajo su competencia la administración, fiscalización y recaudación de impuestos municipales, - por disposición del inciso 13 del artículo 121 de la Constitución Política y Ley Número 7794 de 9 de octubre 1998- se constituyen, per se, "administración tributaria". Así los incisos d) y e) del artículo 4 del citado Código Municipal, prescriben expresamente, que las entidades autónomas del Estado, son las encargadas de aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, como también de percibir, recaudar y administrar toda clase de tributos. Por ende, -se repite- a todas aquellas personas que tienen a cargo las mencionadas tareas, les asistiría el derecho a percibir la compensación económica en análisis, previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 1 de la precitada Ley. ..."

**NOVENO:** Qué en dictamen C-280-2007, de fecha 21 de agosto 2007, de la Procuraduría General de la República, indica:

"... dos supuestos importantes para la procedencia, en estricto sentido, del pago de la mencionada compensación económica a saber: que el puesto ocupado por el funcionario se encuentre afectado por la aludida prohibición, y que al mismo tiempo se reúna el requisito mínimo académico que el cargo requiere para el ejercicio de las funciones correspondientes. De ahí que se establece en la recién citada normativa un 65% para el que ostente la licenciatura u otro grado académico superior, un 45% para los egresados de programas de licenciatura o maestría, un 30% para los que ostenten el grado de bachiller universitario o cuenten con una preparación equivalente. A contrario sensu, de no reunir ninguno de esos requerimientos, es claro que el funcionario no tendría derecho a percibir el rubro en cuestión, si no es violación al principio de legalidad que rige a la Administración Pública,..."

**DÉCIMO:** Indica la Contraloría General de la República en oficio N° 03601, DAGJ-0502-2009:

"Con relación al artículo 118 del Código Tributario y la Ley N° 5867 y siempre en atención al carácter restrictivo de la figura bajo examen, la prohibición se reserva únicamente a quienes desempeñen cargos de jefatura y con especial énfasis, a cargos cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades sustantivas se vinculen directamente a la administración tributaria municipal, en particular, quienes intervengan en la determinación de las obligaciones tributarias, de manera que aquellos cargos cuya relación con la materia tributaria sea accesoria o indirecta, no tienen por qué estar sujetos a la restricción de mérito."

Además en dictamen, C-280-2007, del 21 de agosto 2007, en lo que nos interesa manifiesta: "... Que a tenor del artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, al personal que tenga a cargo tareas de administración, percepción y fiscalización de tributos en otras instituciones del Estado – como sería el caso de las municipalidades del país, sería dable el reconocimiento del pago de prohibición, si reúnen los requisitos...."

**"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".**

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA

Página 5 de 9

**DÉCIMO PRIMERO:** Que mediante Dictamen C-101-2014, del 24 de marzo 2014, de la Procuraduría General de la República, en lo que nos interesa ha manifestado:

*“A partir de las normas anteriores, esta Procuraduría ha señalado que existen dos presupuestos para la procedencia del pago de la compensación económica:*

*En lo que atañe al tema de consulta, se ha podido observar del anterior texto, dos supuestos importantes para la procedencia en estricto sentido, del pago de la mencionada compensación económica, a saber: **que el puesto ocupado por el funcionario se encuentre afectado por la aludida prohibición, y que al mismo tiempo se reúna el requisito mínimo académico que el cargo requiere para el ejercicio de las funciones correspondientes.***

*“En lo que respecta al quid de la presente consulta, ya se ha dicho que aquellas personas que ejercen funciones derivadas de las competencias y potestades de la administración tributaria, en este caso las que provienen de los incisos d) y e) del artículo 4 del Código Municipal, les asistiría el derecho de percibir el sobresueldo porcentual establecido en el mencionado artículo 1 de la Ley 5867. **Sin embargo para ello debe de cumplirse con los presupuestos claramente allí estipulados, a saber, que el puesto ocupado se encuentre afectado por la prohibición al ejercicio privado de la profesión o actividad profesional, y que el servidor evidentemente cumpla con el requisito académico que para esos efectos exige el respectivo puesto o cargo.**”*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que mediante dictamen C-329-2005, de fecha 16 de setiembre 2005, en lo que nos interesa la Procuraduría General de la República indica:

*“... que al tener las municipalidades bajo su competencia la administración, fiscalización y recaudación de impuestos municipales, - por disposición del inciso 13 del artículo 121 de la Constitución Política y Ley Número 7794 del 9 de octubre de 1998 – se constituyen, per se, “administración tributaria”. Así, los incisos d) y e) del artículo 4 del citado Código Municipal, prescriben, expresamente, que las entidades autónomas del Estado, son las encargadas de aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, como también de percibir, recaudar y administrar toda esa clase de tributos. Por ende, -se repite- a todas aquellas personas que tienen a cargo las mencionadas tareas, les asistirá el derecho a percibir la compensación económica de análisis, previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 1 de la precitada Ley.”*

**DÉCIMO TERCERO:** Que como lo ha indicado la Contraloría General de la República mediante **oficio N° 04666 del 23 de mayo 2012, DJ-0530-2012**, con respecto al pago de la prohibición al Coordinador de Desarrollo y Control Urbano de conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios:

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**



MUNICIPALIDAD DE POCOÍ  
PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA

Página 6 de 9

*"Por otra parte, en el caso específico de la prohibición por reconocer eventualmente al Director Urbano de conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley de Compensación Económica sobre el Salario Base de Escala de Sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública debe tenerse presente que las labores, atribuciones y responsabilidades del cargo respectivo deben de estar vinculadas (léase relacionadas) directamente con el proceso tributario municipal, sea con la determinación, fijación, control, fiscalización, rt.-, de las obligaciones tributarias municipales.*

*Lo anterior implica, que esa vinculación – además de directa- debe de ser habitual, permanente, regular y ordinaria, examen que esa municipalidad debe de llevar a cabo en cada caso, tomando en cuenta las atribuciones sustantivas y responsabilidades del servidor respectivo a la luz del manual descriptivo de puestos o bien, más allá de lo que en este se establezca, a partir de las labores y tareas del funcionario-desde el punto de vista material- realice en la práctica (contrato realidad). "*

En razón de lo anterior, el Ing. Madrigal Calvo, dentro de sus funciones que diariamente realiza, se encuentra la de tasar o fijar, controlar y fiscalizar los permisos de construcción referentes a las Urbanizaciones que se gestiona ante la Municipalidad e incluso en ausencia del Coordinador de Planificación y Control Constructivo, le corresponde proceder a la fijación del impuesto de construcción referido en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, y realizar las respectivas fiscalizaciones relacionadas con el citado impuesto.

Así las cosas, dichas funciones se encuentran ligadas al proceso de ejecución tributaria detallado por la Procuraduría General de la República, Dictamen C-229-2010, 16 de noviembre 2010, que al respecto indica:

*"De lo anteriormente transcrito, puede concluirse en este aparte, que al tener las municipalidades bajo su competencia la administración, fiscalización y recaudación de los impuestos municipales, -por disposición del inciso 13 del artículo 121 de la Constitución Política y Ley Número 7794, de 9 de octubre de 1998- se constituyen, per se, en administración tributaria. De esa forma, los incisos d) y e) del artículo 4 del citado Código Municipal, prescriben expresamente, **que las entidades corporativas municipales tienen la atribución de aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales, como también de percibir, recaudar y administrar toda esa clase de tributos. De ahí que, -se repite- todos aquellos servidores que tienen a cargo las mencionadas tareas, les asistirá el derecho a percibir la compensación económica a que refiere la mencionada Ley N°5867, previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 1 Ibid.**" (Subrayado y negrita no es del original).*

En ese mismo sentido, la Procuraduría General de la República, en Opinión Jurídica N° OJ-117-2004, de fecha 24 de setiembre del 2004, en lo que nos interesa ha indicado:

**"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".**

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

## RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA

Página 7 de 9

*“... sino porque ocupa un puesto en el que se realizan funciones de Administración Tributaria, de tal manera que el título, o mejor dicho el grado académico que ostenta (licenciatura), sirve para determinar el porcentaje del pago de la compensación económica, que debe calcularse sobre el salario base, a tenor de la precitada Ley No. 5867.”*

**DÉCIMO CUARTO:** Analizado el artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública faculta a la Administración a que en *“En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.”*

**DÉCIMO QUINTO:** Que de acuerdo al artículo N°12 de la Ley General de Control Interno sobre los deberes del jerarca y los titulares subordinados en el sistema de control interno cumplir con lo siguiente:

- “a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) Analizar e implantar de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. ”*

**DÉCIMO SEXTO:** Que si bien es cierto que al funcionario Ing. Henry Madrigal Calvo, Coordinador de Desarrollo y Control Urbano, se le ha venido pagando el plus por concepto de prohibición, por un error de interpretación, con el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, se procede a subsanar el error material en cuanto al fundamento legal del pago de prohibición el cual corresponde a la Ley N°5867 y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Toda vez, que las funciones que realiza se encuentran en la denominada Administración Tributaria Municipal, dado que tasa, percibe y fiscaliza los impuestos generados por los permisos de construcción, que a la luz de lo señalado en la Ley de Planificación Urbana, en el Artículo 70 establece:

*“Se autoriza a las municipalidades para establecer impuestos, para los fines de la presente ley, hasta el 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que se realicen en el futuro, y para recibir contribuciones especiales para determinadas obras o mejoras urbanas. Las corporaciones municipales deberán aportar parte de los ingresos que, de acuerdo con este artículo se generen, para sufragar los gastos originados por la centralización que de los permisos de construcción se realice. No*

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

## RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA

Página 8 de 9

*pagarán dicha tasa las construcciones del Gobierno Central e instituciones autónomas, siempre que se trate de obras de interés social, ni las de instituciones de asistencia médico-social o educativas."*

E igualmente es competencia de dicho funcionario la imposición o determinación de la multa por la realización de construcciones sin la respectiva licencia municipal de construcción, correspondiente a cada obra, como se detalla en el artículo 90 de la Ley de Construcciones:

*"Multas. El importe de la multa en ningún caso será superior a la lesión económica que implique para la Municipalidad la falta de percepción del derecho de la licencia correspondiente al concepto violado".*

En ese mismo sentido, manifiesta el funcionario Madrigal Calvo en su declaración: *"En razón de lo anterior, y tomando en cuenta que dentro de mis funciones se encuentra la de tazar o fijar, controlar y fiscalizar los permisos de construcción referentes a vivienda, establecimientos comerciales, fraccionamientos con fines urbanos, fraccionamientos agrícolas, condominios, urbanizaciones y conjuntos residenciales que se gestiona ante la Municipalidad e incluso en ausencia del Coordinador de Planificación y Control Constructivo, me corresponde proceder a la fijación del impuesto de construcción referido en el artículo N°70 de la Ley de Planificación Urbana y realizar las respectivas fiscalizaciones relacionadas con el citado impuesto.*

*Además, en el caso de fraccionamientos con fines urbanos, urbanizaciones y conjuntos residenciales, el proceso de controlar y fiscalizar dichos proyectos va más allá, en el sentido de que las calles públicas, aceras, cordón y caño, alcantarillado pluvial y sanitario, red de agua potable, superficie de rodamiento y delimitación de las áreas públicas, deben de ser recibidas por el presente Municipio a razón de la inspección e informe de aprobación del presente departamento, con el objetivo de que dichas obras y áreas públicas sean inscritas a favor del presente municipio, una vez que cumplan los requerimientos establecidos."*

Así las cosas, es evidente que el puesto de Coordinador de Desarrollo y Control Urbano, tiene funciones relacionadas, más bien vinculadas directamente con la administración tributaria municipal, lo que determina que no hay daño causado a la Hacienda Municipal.

**"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".**

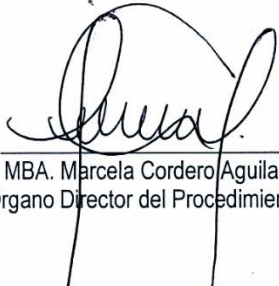
MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

## RESOLUCIÓN RECOMENDATIVA

Página 9 de 9

## POR TANTO

De conformidad con los hechos y normas legales citadas y sin perjuicio de que pueda existir un criterio diferente que venga a desvirtuar la posición expuesta por este Órgano Director **RECOMIENDA:** Corregir el error material con fundamento al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, inciso a y b del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, en cuanto al fundamento legal del pago de prohibición al cargo de Coordinador de Desarrollo y Control Urbano ya que corresponde el pago de compensación por el ejercicio liberal de la profesión con fundamento a la Ley N°5867, Ley de Compensación por Pago de Prohibición, y al Código de Normas y Procedimientos Tributarios por los hechos indicados.



MBA. Marcela Cordero Aguilar  
Órgano Director del Procedimiento





**MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
GUÁPILES - POCOCÍ**

Teléfono N° 2710-6560 Fax N° 2710-7181  
DESPACHO DEL ALCALDE

1

Guápiles, 10 de diciembre de 2015  
DA-724-2015

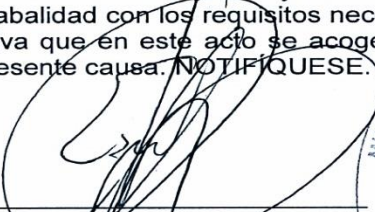
**Ingeniero  
Henry Madrigal Calvo  
Coordinador de Desarrollo y Control Urbano**

Según expediente administrativo PRH-PAD-04-2015, iniciado a nombre del funcionario municipal Henry Madrigal Calvo en la presente Corporación Municipal, el Órgano Director debidamente nombrado para la instrucción del procedimiento, previo cumplimiento del Debido Proceso, realizó la Resolución Recomendativa de las diez horas cincuenta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en donde resolvió (recomendó):

*"De conformidad con los hechos y normas legales citadas y sin perjuicio de que pueda existir un criterio diferente que venga a desvirtuar la posición expuesta por este Órgano Director **RECOMIENDA:** Corregir el error material con fundamento al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, inciso a y b del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, en cuanto al fundamento legal del pago de prohibición al cargo de Coordinador de Desarrollo y Control Urbano ya que corresponde el pago de compensación por el ejercicio liberal de la profesión con fundamento a la Ley N°5867, Ley de Compensación por Pago de Prohibición, y al Código de Normas y Procedimientos Tributarios por los hechos indicados."*

Así las cosas, siendo que este Despacho coincide plenamente con lo expresado por el órgano director, hace propios para ello los hechos probados, valoraciones de fondo y de Derecho de la Resolución Recomendativa aludida (documento adjunto), en apego al artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública.

Por ello, es decisión de este Despacho mantener el pago de prohibición al Ingeniero Madrigal Calvo, toda vez que le es procedente, mas con fundamento en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley de Compensación por Pago de Prohibición, al cumplir a cabalidad con los requisitos necesarios y desarrollados en la resolución recomendativa que en este acto se acoge. Por tanto, se ordena el archivo inmediato de la presente causa. NOTIFIQUESE.

  
Jorge Emilio Espinoza Vargas  
Alcalde Municipal  
Municipalidad de Pococí



**"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".**





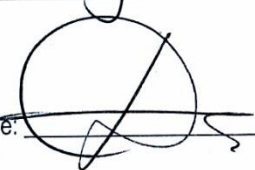
MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
GUÁPILES - POCOCÍ  
Teléfono N° 2710-6560 Fax N° 2710-7181  
DESPACHO DEL ALCALDE

2

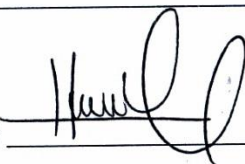
Notificando a: Henry Madrigal Calvo// Decisión del Alcalde Municipal Oficio DA-724-2015 del 10 de diciembre de 2015 y Resolución Recomendativa del órgano director de las 10:50 horas del 24 de noviembre de 2015 en Procedimiento Administrativo Disciplinario PRH-PAD-04-2015.

Medio de Notificación: Personal-Lugar de Trabajo.

Fecha: 14/12/15 Nombre de quien recibe: Henry Madrigal Calvo

Cédula de quien recibe: 112760240 Firma de quien recibe: 

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Notificador: Hansell Camba M. Firma Notificador: 



Yo no voy ampliar mucho, porque es un hecho conocido don Freddy Hernandez, Grace Chinchilla, Marcela Cordero, Andrea Camacho, y Emilio Espinoza están denunciados por esta misma situación en la Fiscalía, entonces sería conveniente que este Concejo no hable mucho del tema, porque ya se está investigando ante la Fiscalía.

No lo tengo ahorita, el Lic. Tal vez se lo pueda suministrar él fue el que puso la denuncia. Algo muy importante y voy a ser claro, si ustedes ven lo que dice la Contraloría, de lo cual nadie duda de la vinculatoriedad tanto de los dictámenes de la Contraloría como de la Procuraduría, cuando ustedes ven el asunto, Asunto: consulta sobre la aplicabilidad del Artículo 14 de la Ley 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Si ustedes leen detenidamente ese dictamen de la Contraloría la Contraloría le dice que el pago de prohibición con base en el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción es ilegal y es prohibido, pero la contraloría no va a responder algo que no le están preguntando entonces, al preguntársele sobre esa norma el artículo 14 de esa Ley dice que no, pero resulta que si procede con fundamento en el artículo 118 del Código de normas y procedimientos tributarios.

Si ustedes ven lo único que está contestando la Contraloría es específicamente en la Ley Contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

De lo que tengo en mi poder y de lo que respondí porque la petitoria básicamente en el caso de Henry, ahí viene la documentación y la fundamentación jurídica por el cual se le paga prohibición a Henry.

Grace Chinchilla estaba viendo lo del tema del pago de prohibición del pago de Mauricio Garita, efectivamente dijo que si, todavía le queda pendiente presentar el informe pero en resumen dice que si a Mauricio le corresponde también el pago de prohibición pero yo si me limitaría al caso de Henry que fue la consulta. Con esto queda respondidas las consultas que hizo el Lic. Solón Murillo.

### **Reg. Freddy Hernandez Miranda.**

Efectivamente, la Auditora y yo fuimos llamados como para ampliar el espectro del tema y obviamente uno como Presidente no puede tomar represarías directa contra un funcionario.

Vamos a colaborar en lo que podamos, nos están llamando como para que nosotros ampliemos o agreguemos elementos en este caso. Evidentemente es un asunto administrativo nosotros aquí desde el Concejo, ahora más bien que el Lic. Solon Murillo

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

lo trae a colación, ahora ustedes entenderán en la posición en que estaba uno en ese momento, ahora la pelota la tienen también ustedes, la Sra. Alcaldesa también tiene la pelota y evidentemente la dirección del debate le corresponde a la presidencia y evidentemente la tiene también el Sr. presidente en estos momentos.

La Auditora que es como corresponde nosotros le enviamos le solicitamos la documentación e informes por separado, ella los envió al Concejo lo que nosotros nos corresponde igual como se hace acá se traslada a la Administración para que comience los mecanismos necesarios para resolver el asunto. Ahora, quiero ver también el acuerdo que ustedes vayan a tomar al respecto, porque efectivamente tienen que tomar un acuerdo ya que traen a colación una denuncia.

Le agradezco la participación creo que ha sido bastante escueto de parte de las dos partes me parece que equilibrado me parece muy educado, también de parte de las dos partes don Christian obviamente con la capacidad que se le reconoce, y por supuesto el derecho que constitucionalmente el Sr. Lic. Solón Armando Murillo pues tiene de denunciar actos que crea que son necesarios denunciar. Inclusive con la Sra. Alcaldesa hemos hablado al respecto desde que entro inclusive días pasados, le he estado comentando que efectivamente hay informes de uno y otro lado pero que ahora ella tendrá que tomar una decisión al respecto administrativamente porque reitero, ahora bienvenidos a este barco ahora ustedes son parte de esta denuncia. Ustedes saben las limitaciones que nosotros tenemos vía deliberación en este Concejo y posteriormente aquí no se trata de adelantar criterios ni sin el debido proceso acusar ni mucho menos dañar la imagen de alguien. Yo reconozco la capacidad y la gigantesca calidad humana moral y transparencia y ética de departamentos que más bien enaltecen la labor administrativa de esta Municipalidad, entre esos nadie duda de la capacidad humana y esas otras formas de pensar de una persona como los departamentos que están inmiscuidos acá. Yo en eso sí, hay que tiene la administración tiene que hacer igualmente un informe al respecto y llevar el debido proceso, yo creo que no adelantemos y no matemos a nadie y eso siempre lo he solicitado no adelanten ni mucho menos juguemos con la imagen de la gente que está trabajando y que lo hacen y lo hacen bien. Y ver por donde está el asunto creo que también está en otras instancias elevado en ese caso, hay que tener seriedad en ese aspecto pero si les pido que a los compañeros no matemos a nadie sin saber que efectivamente merece un acto de esa naturaleza.

**Síndico Juan Luis Gómez Gómez.**

Muy claro lo ha dicho Freddy aquí ahora los nuevos regidores ustedes heredan lo bueno y lo malo, y tienen que cumplir con las responsabilidades que les dieron los electores y que les certifico el Tribunal Supremo de Elecciones cuando les mando sus credenciales.

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

Me duele que don Christian no lea un párrafo de ese documento que él tiene en la mano en donde viene en negrita de parte de la Contraloría General de la Republica y que dice:

***De tal manera que los cargos de coordinadores de Hacienda Municipal y de Control de Desarrollo Urbano, así como el jefe de cada departamento a cargo de dichos coordinadores no se encuentran incluidos dentro de los alcances del artículo 14. Por cuanto la categorización de puestos de Directores y subdirectores de departamentos se refiere las proveedurías del sector público. Por lo que no estarían cubiertos aquellos funcionarios que ostentan cargos directores y subdirectores de departamentos diferentes a las proveedurías.***

Viene con negrita y la Contraloría es clara y precisa y está diciendo, esta mencionando artículos. Señores del Concejo en estas cuestiones el que no ha jugado pues que haga su experiencia pero aquí también se cometió un error la Sra. Marcela como Jefa de Recursos Humanos no puede estar en un órgano director ella no puede ser juez y parte. Si ella es la responsable de todos los funcionarios municipales. Eso es un error a propósito de quien nombro el órgano director en su momento. Entonces, doña Marcela no puede juez y parte porque si ella siendo bachiller con la especialidad de Recursos Humanos que tiene la categoría en ese tiempo para ese puesto, seguramente ya hoy es licenciada, pero en ese tiempo era bachiller. Ella no podía integrar ese órgano director porque no puede ser juez y parte.

Y además es muy claro lo que está diciendo don Freddy y lo felicito no podemos satanizar todo empleado tiene derecho al debido proceso, y hasta que se le aplique el debido proceso y se llegue a las conclusiones es que podemos satanizar o ir a consolar a alguien que se culpó que no era culpable.

Compañeros, esta pelotica le llega a ustedes regidores y ustedes va a tener que asumir sus responsabilidades sabemos que en reiteradas pronunciamientos de la Sala Constitucional de la Sala Tercera, y de diferentes entidades de justicia se dice que, asume, hereda, por lo tanto debe cumplir los mandatos que se desprendan de un fallo de un juzgado en este sentido yo, como Sindico responsable y gracias a Dios no tengo, siempre he dicho, donde llego de frente nadie va a hacer que me vaya con la frente agachada, y así yo creo que son ustedes también compañeros regidores, entonces acá lo que hay que hacer es lavarse las mano y el que las tiene sucias que le encuentren tierras en las uñas pues, que pague lo que tenga que pagar.

**Reg. Johnny Vargas Arrieta.**

Realmente con la propiedad que explico Freddy el asunto sin embargo yo me quede un poco bateado, yo no estaba en esa época, nos pasaron esos enredos pero bueno,

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

realmente me gustaría preguntar, más bien para formar un poco más de criterio. Estoy de acuerdo con vos que, no podemos satanizar a nadie, aquí no se trata de señalar a nadie. La denuncia que pone don Solón Murillo debe tener un asidero importante para que el haya insistido tantos años en este proceso. Creo que, la pregunta que quería hacerle a don Solón o al abogado nuestro porque no entendí de que fecha está la denuncia en la Fiscalía?

**Lic. Solón Armando Murillo Cruz.**

El año pasado se hizo la denuncia.

**Reg. Johnny Vargas Arrieta.**

Yo entiendo que esos procesos de la Fiscalía son lerdos, me preocupa, puede ser que nos volemós tres años más, y la bendita Fiscalía no se ha pronunciado, sin embargo yo siento que nosotros no tenemos potestades para estarle diciendo a ninguna corte ni a ningún juez, estamos por debajo de todos estos procedimientos. Yo diría que sanamente sin conocer casi nada del historial porque la explicación que dio don Solón me queda bien claro que fue lo que vino haciendo, y no sé porque se alargó tanto tiempo. El Concejo salvo nos den un poco más de información si es necesario que el día mañana podamos tomar una decisión a mi buen entender sin ser abogado creo que tenemos que dar espacio a la Fiscalía, y darle toda la colaboración a los Tribunales, para que esto se esclarezca rápido. Salvo otro criterio me gustaría oír algún criterio señores regidores y creen que es otra vía es otro lugar donde nosotros tenemos que colocarnos. Respeto a la Fiscalía para que se pronuncie.

**Sr. Pdte. Eliecer Araya Brenes.**

Nosotros por lo que yo creo me corrigen si estoy equivocado, nosotros no tenemos que tomar ningún acuerdo aquí, si eso está en la Fiscalía o en los Tribunales tenemos que esperar que sean ellos los que se pronuncien. Si piden documentación y este Concejo las tiene, o la Administración las tiene pues que se faciliten a quien las pida. Nosotros debemos de esperar hasta que se pronuncie la Fiscalía o los tribunales.

Habemos una mayoría aquí que no estuvimos que no teníamos conocimiento de eso, pero tenemos que apechugar lo que venga.

Pero si, debemos esperar hasta que la Fiscalía o los tribunales se pronuncien.

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

---

Lic. Solón Armando Murillo Cruz.

Quería agregar unas cositas más. Primero que, me causa extrañeza de ver como hay una me parece una intensión del Licenciado que hizo la exposición ahora y de parte de la Municipalidad de minimizar el asunto. Esto no es una tormenta en un vaso de agua.

A mí me gustaría que se cuantificara desde el 2005, para esta fecha, numerariamente en colones cuantos millones representa el pago de ese sobresueldo desde aquella época hasta ahora para que se vea que no es, no son cincos. Cuando uno viene aquí a las sesiones y ve comunidades que hacen solicitudes, y dicen que ahora no hay dinero, entonces uno se acuerda de esas cosas que están por verse si son verdaderamente irregulares o no.

No hay certeza hasta tanto un tribunal de la república así lo diga, yo no consideraría no me atrevería afirmar que eso es una tormenta en un vaso de agua, guste o no le guste, a quien sea.

Lo otro que quería decir es que el artículo 134 de la Ley General de Administración Publica, dice lo siguiente:

***El acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa.***

***El acto escrito deberá indicar el órgano agente, el derecho aplicable, la disposición, la fecha y la firma, mencionando el cargo del suscriptor.***

Esto lo que significa es que, el reconocimiento de esas prohibiciones debió haberse hecho mediante un acto administrativo, escrito, y no existe. Por eso dije que no nació a la vida jurídica no puede tener efectos jurídicos, no es, no tiene vigencia, no ha nacido, por lo tanto aunque una ley lo amparara que sigo considerando que no, aunque fuera así, no nació el derecho, porque no se dictó, simplemente decidieron comenzar a pagarlo cuanto más silencioso mejor, entonces, eso es también digno de tomarse en cuenta en su momento. Yo espero que la Fiscalía así lo valore.

Por ultimo con el debido respeto, de los señores del Concejo yo me permito dejar una sugerencia, dado que está pendiente la resolución del Recurso que desde el año pasado esta presentado o desde el año antepasado más las consultas que yo hice, con el fin que ustedes cumplan y no tengan problemas de ningún tipo podrían tomar un acuerdo en el sentido de responder diciendo: que se abstienen de resolver por cuanto hay una denuncia allá en el Ministerio Publico y que por lo tanto mientras eso este pendiente ustedes se van a abstener y cumplieron con contestar. Es necesario que lo hagan.

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

**Sr. Pdte. Eliecer Araya Brenes.**

Nosotros lo que yo pienso es que nosotros no somos abogados, yo por lo menos no tomaría ninguna decisión para responder, ya eso es cuestión de abogados. El Sr. Abogado por parte de la Municipalidad ya el trajo un documento ya contesto lo que supuestamente las preguntas que usted había hecho. Y nosotros, yo por lo menos sugiero que esperemos hasta que los tribunales o la Fiscalía resuelvan esto.

Si los compañeros quieren tomar una decisión y someterlo a votación yo lo hago. De mi parte no estoy de acuerdo.

**Reg. Johnny Vargas Arrieta.**

Yo recomendaría en estos momentos un pequeño receso, en la Oficina de la Secretaria, con todos los regidores. Con el Sr. Abogado de la Municipalidad, para valorar.

**Por Unanimidad, SE ACUERDA. Aprobar el receso.**

**Propuesta presentada por el Sr. Pdte. Eliecer Araya Brenes.**

Este Concejo después de tener un receso de 10 minutos a tomado la determinación de trasladar esto a la Administración, a la Sra. Alcaldesa ella vera si ella lo traslada a los abogados, contrate un abogado externo, si se lo pasa al Consorcio Sossa, eso está en manos de ella. Y, nosotros le vamos a pedir que cada 30 días nos esté entregando un informe de que han hecho y como está caminando la situación. Ese es el acuerdo que nosotros tomamos y es lo que va a proceder.

**Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Aprueba la Propuesta presentada por el Sr. Pdte. Eliecer Araya Brenes. Que se proceda según corresponda. Dispénsese del Trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.**

**Dra. Alcaldesa Elibeth Venegas Villalobos.**

Esta situación efectivamente ustedes toman el acuerdo de mandármelo a mí, sin embargo el Sr. Solón está pidiendo o solicitándoles a ustedes que sean ustedes que tomen una decisión al respecto. Sin embargo, me parece que ni siquiera en mis manos y en las manos de ustedes más bien ustedes tomaron un acuerdo y lo pasaron esto entiendo, en el caso mío, ya le pedí al Dpto. Legal ya nos trajo un informe lo paso el Lic. Christian, paso nos dio una copia a cada uno, yo le di hasta días para que me lo tuviera resuelto y ustedes ahora me dicen "Resuélvalo usted", ya yo les entregue una copia de lo que le solicite a los abogados que es hasta donde yo, ahí entiendo.

**"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".**

Luego ustedes también solicitaron tomar un acuerdo sobre esta misma situación, no sé si al final hay alguna confusión en el tema porque aquí se tomó un acuerdo solicitando también asesoría jurídica a los abogados Sossa. Está pendiente, los abogados creo que no se han pronunciado al respecto. Ahora toman otro acuerdo ya habían tomado un acuerdo que me solicitaban a mí que les trajera la información y los documentos, se los traje, ahora toman un acuerdo y se lo pasamos a la Alcaldesa.

Yo pienso que debería replantearse esto porque tal vez, aquí todos queremos que las cosas marchen bien, pero se toman acuerdos para mandar a este departamento, a otro departamento y ahora al final dice: “se lo damos a la Alcaldesa”, yo sé que es un documento o una denuncia que esta inclusive en la sede judicial más bien yo diría, que debería esperarse y dejarse como en suspenso a ver que resuelve la vía judicial.

Es algo que ya yo tomarme una atribución de una denuncia que ya está en la vía legal, me parece que, no sé, que es improcedente. No sé si estoy equivocada o no. Me gustaría escuchar al Lic. Solón, o al Lic. Christian, que están aquí.

Toda la disposición de parte nuestra igual que ustedes a que todo marche correctamente, y que se haga todo con mucha transparencia y legalmente. Sin embargo, si me surge la preocupación me gustaría que lo analizaran.

#### **Reg. Freddy Hernandez Miranda.**

Yo creo que no hay que ampliar más ni abogado ni nadie. Ya tomamos un acuerdo Alcaldesa, definitivamente es una asunto Administrativo, usted tiene que tutelar el manejo administrativo y es un asunto de administración activa, no es en órgano de deliberación que tiene que verse un asunto administrativo directo. Es competencia suya. Lo que es espíritu de trasladarlo es efectivamente haber que situaciones y mecanismos activa usted, o que decisiones toma al respecto, porque nosotros aquí no podemos direccionar y tomar un acuerdo al aire en ese sentido. Usted nos trae, no lo he leído, pero un asunto respuesta a la consulta, es que no es una respuesta a la consulta porque si no el mismo don Solón hizo un reclamo que antes se desviaba la atención o no. Es simplemente, si se cierra el caso de parte suya, nada mas eso para nosotros subsanar eventualmente el hecho que este elevado en otras instancias pero si efectivamente recae en manos suyas directamente esta situación, no en manos de un regidor.

#### **Lic. Solón Armando Murillo Cruz.**

Quiero recordar de lo que había expuesto hace un rato, que el 7 de setiembre del 2015, yo ya había presentado un Recurso de Revocatoria que erróneamente se pasó, se tomó un acuerdo donde se envió al Alcalde, Por qué? porque los recursos los debe resolver el Órgano que tomo el acuerdo o el que realizo el acto. Ante ese se presenta el Recurso y es el que tiene que resolver. Aunque sean razones administrativas. El asunto es que si la

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

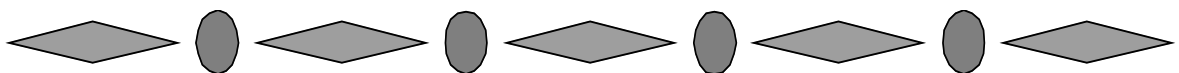
Sra. Alcaldesa resuelve este Recurso que está planteado pendiente hay una incompetencia porque la Ley General de Administración Pública, dispone que los Recursos el Recurso de Revocatoria lo resuelve el órgano que dicto el acto. Y ya el de apelación pues va en alzada ante el superior. En este caso específico ya se había dispuesto pasar no resolverlo el Concejo, ahora no es el Concejo el que delibera aquí porque obviamente no son abogados, pero deben, ahora que tienen un órgano o una empresa no sé qué será, un consorcio Jurídico que les asesora externamente ellos pueden hacer una revisión, redacción y plantearla aquí, una exposición y si es conforme de aceptarla y resolver en ese caso, eso es lo que procede. Quiero decirles que soy la última persona en desear buscarles problemas de este tipo por algo que es de trámite. Cuando yo envié la nota el 14 de diciembre desconocía que en los Tribunales le iban a dar curso a eso, como se había alargado tanto yo solicite la audiencia. No fue sino ayer que uno de los involucrados me envió ese documento y me dijo que si yo sabía, incluso me sorprendió, no sabía yo todavía hasta ayer por esa razón pues vine hacer la exposición. Pero si quería dejar eso planteado, que, los recursos deben ser resueltos por el Órgano que toma la decisión, en este caso fue el Concejo ante el que se planteó esa revocatoria del acuerdo, por lo tanto es el Concejo el que debe resolver.

Doña Elibeth tiene su staff de asesores jurídicos que el recomendara, no sé si lo mismo u otra cosa. Mi punto de vista es ese.

Agradecer la amabilidad de haberme atendido.

**Síndico Juan Luis Gómez Gómez.**

De hecho el Sr. Alcalde cometió un error a nombrar a Marcela en el Órgano Director y creo que lo toca a la Sra. Alcaldesa emendar ese error, creo que sería sano para este Concejo y para ella misma nombrar un órgano director donde no sean personas juez y parte en este asunto. Y los errores no engendran derecho, los errores deben de corregirse.



## **ARTICULO II**

### **Oficio N°UBSFM-010-2017**

## **ACUERDO N° 166**

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**



Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Dra. Mauren Monge Bolaños, Coordinadora Unidad de Bienestar Social, Familia y Mujer, dice:

UBSFM-101-2017.

Reciban un afectuoso saludo, deseando éxitos en sus quehaceres municipales, a la vez, externar nuestro sentir sobre acuerdo tomado por el honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria N°08 del día lunes 30 de enero del año en curso, acuerdo N°132, respecto a la aprobación de ¢10,000,000.00 (diez millones de colones) a la señora Yajaira Ríos Berrocal para la operación de su hijo Jesús.

***RESULTANDO,***

**Primero:** La salud es un derecho humano inviolable y debe ser garantizado en especial, a toda persona menor de edad; desde nuestra unidad compartimos el sentir de la familia y la necesidad de brindar una mejor calidad de vida.

**Segundo:** Preocupa la asignación de un monto tan elevado, si bien se requiere, se pueden proponer otros medios para la captación del recurso. El apoyar un caso con estas características, responsabilizaría al Concejo Municipal a brindar ayudas del mismo contenido ante casos similares, los cuales son de gran cantidad en el cantón de Pococí.

**Tercero:** Asumir el compromiso financiero con otros casos similares, compromete el contenido presupuestario municipal y por ende la ejecución efectiva de otros planes y proyectos.

**Cuarto:** Los recursos deben ser destinados a programas y proyectos que generen impacto social, debiendo propiciarse más acciones colectivas y no individualizadas.

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**



**OFICINA DE BIENESTAR SOCIAL, FAMILIA Y MUJER  
MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**

e-mail: [ofimm pococi@gmail.com](mailto:ofimm pococi@gmail.com)  
Tel: 2711-1228



personas menores de edad, pues debe prevalecer el interés colectivo de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

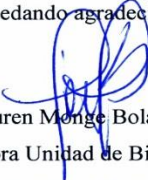
**POR TANTO,**

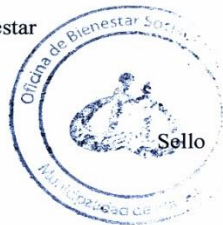
La unidad de Bienestar Social conoce el caso de la señora Ríos, en dos ocasiones se le ha solicitado la entrega de proformas que permitan evidenciar costos, sin embargo, a la fecha, no se ha recibido la documentación requerida, quedando la unidad sin posibilidad de ejecutar cualquier acción de colaboración.

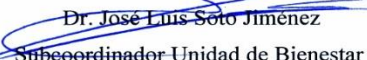
La Unidad de Bienestar Social, Familia y Mujer, como ente fiscalizador y ejecutor de la Política Cantonal de Niñez y Adolescencia, considera oportuno que el recurso que se destina a la señora YAJAIRA RÍOS BERROCAL y su hijo JESUS, se retome de la cuenta AYUDAS A TERCEROS, permitiendo mantener los planes y proyectos previstos gracias a los fondos de la niñez y la adolescencia, además se respetar la participación de las personas menores de edad que conforman la comisión municipal de niñez y adolescencia y quienes son parte esencial en la elaboración de los programas atencionales dentro del marco de la política cantonal.

Se solicita al honorable Concejo Municipal que el recurso de los \$10,000,000.00 (diez millones de colones) se utilice de la cuenta de **AYUDAS A TERCEROS**, creada para la atención de casos de esta naturaleza.

Sin más, quedando agradecidos con la consideración y apoyo, se suscriben;

  
Dra. Mauren Monge Bolaños  
Coordinadora Unidad de Bienestar  
Social, Familia y Mujer



  
Dr. José Luis Soto Jiménez  
Subcoordinador Unidad de Bienestar  
Social, Familia y Mujer

Cc: Alcaldía Municipal  
Archivo

*Por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia 2015-2035*

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**



OFICINA DE BIENESTAR SOCIAL, FAMILIA Y MUJER  
MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ  
e-mail: ofimmpococi@gmail.com  
Tel: 2711-1228



**Quinto:** Respetamos las buenas intenciones y el buen accionar de los señores regidores y señoras regidoras, pues sus decisiones reflejan el compromiso con la ciudadanía del cantón.

**Sexto:** Se conoce la cuenta AYUDAS A TERCEROS, misma que a la fecha tiene ¢14,000,000.00 (catorce millones de colones), recurso que se ha destinado a garantizar el bienestar de la población con salud comprometida del cantón; cuenta promovida hace algunos años, por el regidor Freddy Hernández, según comentario del señor Vives.

**Séptimo:** Que los fondos de niñez al cual hace referencia la moción y acuerdo, ya fueron destinados a la programación de planes de trabajo, mismos contemplados en la elaboración del Plan Anual Operativo 2017, presentado a la señora alcaldesa en el año 2016 y avalado por el Concejo Municipal al aprobar el presupuesto ordinario 2017.

**Octavo:** Se conoce el nuevo reglamento elaborado por la Unidad Municipal de Presupuesto, el cual establece un control estricto en las posibles modificaciones, además de sancionarse el no cumplimiento de las metas previstas en los PAO's.

**Noveno:** Que preocupa a esta unidad municipal el no cumplimiento de las metas previstas, modificar diez millones de colones de la Política Cantonal de Niñez y Adolescencia compromete varios proyectos que serán de impacto para el bienestar de la población de niños, niñas y adolescentes.

**Decimo:** Que como unidad de bienestar social fiscalizamos y ejecutamos, según la experiencia adquirida, los fondos de niñez y adolescencia, por ello, es obligación nuestra, dar un pronunciamiento sobre el acuerdo N°132.

**CONSIDERANDO,**

**Primero:** Que el artículo 168 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece "Se garantizara la protección integral de los derechos de las personas menores de edad en el diseño de las políticas públicas y la ejecución de programas destinados a su atención, prevención, defensa, por medio de las instituciones gubernamentales y sociales que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

**Segundo:** Que la Política Cantonal de Niñez y Adolescencia de Pococí no establece dentro de sus objetivos y planes la asignación de recursos económicos para la atención inmediata e individual de

*Por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia 2015-2035*

**"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".**

Hace uso de la palabra.

- Reg. Johnny Vargas Arrieta.
- Reg. Freddy Hernandez Miranda.
- Sr. Pdte. Eliecer Araya Brenes.

**Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se convoca a Reunión a las 9:00 am en el Departamento de Presupuesto y en la Sesión de las 18: 00 hrs se toma el acuerdo que corresponda.**

---

AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS SE  
LEVANTA LA SESIÓN

---

**F-ELIECER ARAYA BRENES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

---

**F-GUILLERMO DELGADO OROZCO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

C/c: SRS. REGIDORES, OTROS.  
ARCH

**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**